

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Dayra Susana Yepes Bermúdez vs. Comfenalco EPS y Fiscalía General de la Nación. Rad. 2019-00541-00.

INTERLOCUTORIO No. 2592

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente asunto para realizar la audiencia indicada en el artículo 77 del CPTSS y revisada nuevamente la actuación, observa la suscrita se presenta la siguiente situación:

La presente demanda fue admitida mediante auto 668 del 13 de marzo de 2020, posteriormente, una vez fue contestado el libelo, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se remitió el expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali para continuar su trámite, despacho que por auto 479 del 22 de julio de 2021 devolvió la demanda, alegando no cumplía las exigencias del Acuerdo, al encontrarse pendiente resolver la medida cautelar pedida por la accionante, ante tales circunstancias, se dictó el interlocutorio No. 053 del 12 de enero de 2022, que avocó conocimiento nuevamente de la acción, negó la medida cautelar y señaló hora y fecha para realizar la audiencia del art. 77 del CPTSS, omitiéndose no solo hacer un pronunciamiento respecto las contestaciones allegadas, sino también la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como dispone el artículo 612 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, tal como se ordenó en el auto admisorio.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, procede la suscrita, al realizar control del legalidad del proceso, en tal sentido, considerando que las contestaciones presentadas por la parte pasiva fueron radicadas dentro del término de traslado y reúnen las exigencias del artículo 31 del CGP, se tendrá por descorrido el traslado, se reconocerá personería a los abogados designados y se ordenará a secretaría efectuar la notificación pendiente.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Reconocer personería a la abogada Diana Marcela Blanco Silva, identificada con la CC 1113632557 y con TP 220992 del CSJ para que actúe como apoderada de COMFENALCO EPS y a Andrés Felipe Zuleta Suárez, portador de la TP 251759 del CSJ e identificado con la CC 1065618069 para que obre como apoderado de la Fiscalía General de la Nación.
- 3.-Realícese de manera inmediata la notificación de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y vencido el término, vuelva a despacho para fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e66c8c408517d1c438469fef1f19c2ffb30561c9efb9f51f322b0814d4c9ff6**

Documento generado en 14/09/2022 05:22:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**